

ANTECEDENTES

- I. El 28 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Oficina del C. Secretario**, la siguiente solicitud de información:

"Todos los documentos que contengan las minutas de las reuniones celebradas por el SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con cualquier persona que se hubiese identificado como trabajador, representante o asesor de la empresa Desarrollos Zapal, S.A. de C.V. a partir del 1 de Julio de 2014 a la fecha de contestación de la presente solicitud." (SIC)

- II. El 18 de diciembre de 2014, el Director de Seguimiento y Control de Gestión Institucional, envió el oficio número 01797, mediante el cual informó a este Comité, que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos que obran en la Oficina del C. Secretario, no se logró identificar documento alguno con la información solicitada, motivo por el cual solicitó confirmar la inexistencia de la información requerida, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG, establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la Oficina del Secretario, a través el Director de Seguimiento y Control de Gestión Institucional, manifestó en su oficio 01797, que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos que obran en la Oficina del C. Secretario, no se logró identificar documento alguno con la información solicitada, de lo antes expuesto se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en el archivo de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

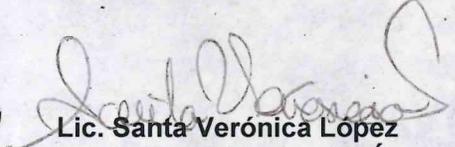
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de esta, no se encontró información relativa a la solicitada, como se señaló en el oficio 01797, del Director de Seguimiento y Control de Gestión Institucional de la Oficina del C. Secretario, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución, a la Oficina del C. Secretario, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

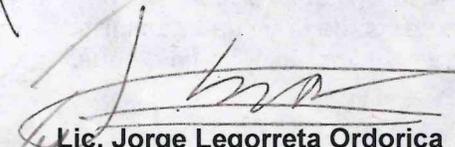
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 9 de enero de 2015



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales